

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00399-00**

Decide el despacho, la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora de finiquitar el presente asunto, y la refutación por parte del apoderado del extremo demandante.

Si bien es cierto, el artículo 54 del Código General del Proceso, indica: **"...COMPARECENCIA AL PROCESO.** *Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso...*", también lo es que necesariamente hay que remitirnos al artículo 73 ibidem, que dispone: **"...DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*.

De lo anterior, se puede inferir que hay ciertos tipos de procesos que necesariamente el derecho de postulación está restringido para su desarrollo, y que las partes no podrán ser escuchadas ni actuar por ellas mismas, sino lo hacen a través de un abogado titulado.

Por consiguiente, el extremo demandante debe actuar a través de apoderado judicial, en caso de comparecer al proceso, razón por la cual, por ahora, se niega la solicitud de terminación.

Con todo, se requiere al apoderado para que, si fuere el caso, coadyuve la solicitud, o en su defecto, se pronuncie respecto del motivo de terminación "en lo sustancial", y la razón por la cual se opone a los efectos de la solicitud de terminación elevada por quien este representa, con mayor razón si se afirma que el predio objeto de la litis ya fue restituido, recordando que los apoderados carecen de disposición del derecho en litigio, y así mismo, que las discrepancias por la relación con su poderdante (entre ellas un eventual no pago de honorarios), no puede ser causa suficiente para dicha oposición, existiendo mecanismos legales para dirimirlas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 55 del 3-may-2023